JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00771** 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL PINAR P.H.**, en contra de **GONZÁLEZ HURTADO EDILIA Y EDWIN YOVANY ROJAS**, por las siguientes cuotas de administración:

1.1º Por la suma de **$8.709,00 M/cte.**, por concepto de **saldo de la cuota ordinaria** de administración, causada el mes de **octubre de 2018**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

1.2º Por la suma de **$138.000,00 M/cte.**, por concepto de **dos (2) cuotas ordinarias** de administración, cada una por la valor de **$69.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **noviembre y diciembre de 2018**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.3º Por la suma de **$876.000,00 M/cte.**, por concepto de **doce (12) cuotas ordinarias** de administración, cada una por la valor de **$73.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **enero a diciembre de 2019**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.4º Por la suma de **$924.000,00 M/cte.**, por concepto de **doce (12) cuotas ordinarias** de administración, cada una por la valor de **$77.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **enero a diciembre de 2020**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.7º Por la suma de **$960.000,00 M/cte.**, por concepto de **doce (12) cuotas ordinarias** de administración, cada una por la valor de **$80.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **enero a diciembre de 2021**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.8º Por la suma de **$792.000,00 M/cte.**, por concepto de **nueve (9) cuotas**

ordinarias de administración, cada una por la valor de **$88.000,00 M/cte.**, causadas los meses de **enero a diciembre de 2021**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.9º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.10º Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración que se causen a partir de **octubre de 2022**, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a la abogada **BLANCA STELLA MARTÍNEZ LEÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17
Hoy, 14 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ca03a0b3025b2edd22b90ff7f5c78198d86de43378ed2f39ff577de7f335ae**

Documento generado en 13/04/2023 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica